

## **ANEXO I POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACION CUANTAYA**

La colaboración ciudadana resulta indispensable para la eficacia del Derecho y para garantizar la protección de los intereses públicos. Esta colaboración tiene especial relevancia cuando, en un contexto laboral o profesional, una persona detecta ciertas infracciones del Derecho de la Unión Europea, o infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico, y decide comunicar dichas irregularidades.

Para asegurar la protección de los informantes, en el ámbito de la Unión Europea se aprobó la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, Directiva que ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023).

El firme compromiso de la Asociación CuanTayá con los principios de transparencia y de integridad pública desde el inicio de sus actividades se ha reflejado, entre otros aspectos, en la aprobación del “Código de conducta de Asociación CuanTayá “

El Sistema Interno de Información (SIINF) es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones constitutivas de infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 y constituye un conjunto integrado por los siguientes elementos:

- (i) el documento de política o estrategia del SIINF;
- (ii) el canal interno de información (canal de denuncias);
- (iii) el responsable de la gestión del SIINF;
- (iv) el procedimiento de gestión de las informaciones; y (v) el libro-registro de las informaciones.

La Política del SIINF de la Asociación CuanTayá se basa en los siguientes **principios**:

- 1.- Permite la comunicación de las infracciones señaladas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 y de las acciones u omisiones que puedan implicar una infracción del “Código de conducta de la Asociación CuanTayá”
- 2.- Está diseñado y gestionado de forma segura, garantizando la confidencialidad del informante en su identidad y de los terceros mencionados en la comunicación, así como del resto de actuaciones y de la protección de datos, impidiendo el acceso a personas no autorizadas.
- 3.- Permite la presentación de las comunicaciones por escrito y verbalmente, incluso de forma completamente anónima.
- 4.- Integra los distintos canales internos que pudieran existir.
- 5.- Dispone de un procedimiento propio para tratar de forma efectiva dentro de la institución todas las comunicaciones que se presenten, de forma que sea la primera en conocer las infracciones que se produzcan.
- 6.- El responsable de la gestión del SIINF es Alfonso Toraño García , designado expresamente por la Presidenta, actuando dentro de la Asociación CuanTayá como Secretaría.
- 7.- La Asociación CuanTayá **tiene elaborado e implantado un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.**
- 8.- La Asociación CuanTayá se someterá anualmente a una revisión o auditoría externa para examinar el cumplimiento de la normativa aplicable y de los compromisos asumidos en virtud de esta Política.
- 9.- La presente Política será publicada en la página de intranet de la Asociación CuanTayá y puesta a disposición de todo el personal junto con el procedimiento de gestión de las informaciones.
- 10.- El SIINF asegura el cumplimiento de las previsiones de la Ley 2/2023, de la Directiva 2019/1937 y del resto de normativa que resulta de aplicación.

## **ANEXO II SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN, CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CANAL DE DENUNCIAS) Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DE LA ASOCIACIÓN CUANTAYÁ**

### **1. OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El **Sistema Interno de Información (SIINF)** de la Asociación CuanTayá es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones constitutivas de infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023) y constituye un conjunto integrado por los siguientes elementos:

1. el documento de política o estrategia del SIINF;
2. el canal interno de información (canal de denuncias);
3. el responsable de la gestión del SIINF;
4. el procedimiento de gestión de las informaciones;
5. el libro-registro de actuaciones.

El **canal interno de información (CIINF)** de la Asociación CuanTayá (canal de denuncias) constituye un instrumento al alcance de cualquier informante -en el sentido del artículo 3 de la Ley 2/2023 (*i.e.*: personal de la Asociación CuanTayá, personas que tengan relación directa o indirecta con la institución [proveedores, prestadores de servicios externos, participantes en os talleres, etc])- , a través del cual se pueden realizar informaciones (comunicaciones o denuncias) sobre cualesquiera acciones u omisiones<sup>1</sup> que: (i) puedan constituir infracciones del

---

<sup>1</sup> Ver artículo 2 de la Ley 2/2023.

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno [(i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información];

Derecho de la Unión Europea; (ii) puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave o (iii) puedan implicar una infracción del “Código de conducta de la Asociación CuanTayá .

El CIINF de la Asociación CuanTayá permite realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.

La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal dirigido a la presidenta de la Asociación CuanTayá o a través del canal interno de información de la Asociación CuanTayá

**<https://canaldenuncia.com/@CUANTAYA/informar/>**

o verbalmente, por vía telefónica [a través del número de teléfono 985 08 40 14 a solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

El CIINF de la Asociación CuanTayá permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

El canal -disponible en la página web de la Asociación CuanTayá en el banner inferior <sup>2</sup>- está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

---

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

<sup>2</sup> <https://canaldenuncia.com/@CUANTAYA/informar/>



El **procedimiento de gestión de informaciones** (denuncias) es garantizar que, de presentarse una comunicación, esta será tratada de forma profesional y confidencial, adoptando las medidas oportunas para proteger los derechos y los intereses del informante, de los terceros y de la Asociación CuanTayá, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 2/2023.

## **2. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El Responsable del SIINF será la persona que realiza las labores de Secretaría (Alfonso Toraño García), que se encargará del control, seguimiento, tramitación diligente de las comunicaciones (denuncias) que se formulen y la adopción de las medidas que resulten procedentes en cada caso.

El Responsable del sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Asociación CuanTayá, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y contará con todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El Responsable se encargará de la tramitación de la comunicación, mantendrá el contacto con el informante, en caso necesario solicitará a este información adicional y le dará respuesta. Asimismo, garantizará que toda comunicación formulada se analiza y tramita de forma independiente e imparcial, y velará por la protección y efectividad de los derechos de los informantes y otras personas afectadas, así como por el respeto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

### **3. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES**

#### **3.1. Requisitos mínimos y posible contenido de la información/comunicación**

Para que pueda ser considerada como tal, la información deberá disponer de una serie de elementos mínimos que permitan iniciar la posterior investigación en caso de que sea necesaria, a saber: Descripción detallada de la acción u omisión presuntamente constitutiva de la infracción, indicando, en la medida de lo posible:

- En qué consiste la acción u omisión irregular
- Posibles personas responsables y/o afectadas
- Fechas aproximadas en que ha tenido lugar
- Medios a través de los que se ha realizado la posible conducta u omisión ilícita
- Área de actividad afectada
- Posible impacto económico
- Otros posibles impactos en la Asociación CuanTayá

Si fuese posible, se aportarán adicionalmente documentos o evidencias de los hechos.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

En caso de que el informante se hubiese identificado, su identidad será preservada de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2023. Igualmente se preservará la identidad y se garantizará la confidencialidad de los datos

correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

### 3.2. Vías de comunicación

La persona que tuviese conocimiento de una infracción de las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 podrá comunicarlo a través de alguna de las siguientes vías:

1. Preferentemente por escrito, a través del canal interno de información o a través de correo postal dirigido al Responsable del SIINF [<https://canaldenuncia.com/@CUANTAYA/informar/>] en ambos casos de acuerdo con el formulario recogido en el Anexo III de esta Resolución.
2. Por vía telefónica, a través del número de teléfono 985 08 40 14 del Responsable del SIINF
3. Previa solicitud del denunciante, por medio de una reunión presencial con el Responsable del SIINF dentro del **plazo máximo de siete días**. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 (comunicaciones realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz), las comunicaciones verbales se documentarán de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el Responsable del SIINF.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a personal de la Asociación CuanTayá que no sea el Responsable del SIINF, el receptor de la comunicación estará obligado a remitirla inmediatamente

a dicho Responsable del sistema y a garantizar la confidencialidad de dicha comunicación.

### **3.3. Tramitación**

#### **3.3.1 Registro de la comunicación**

Presentada la comunicación, se procederá a su registro en el libro-registro de informaciones a que se refiere el apartado 4 siguiente, siéndole asignado un código de identificación (número de registro).

Una vez registrada la comunicación, el Responsable del SIINF remitirá o entregará un acuse de recibo de la misma al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable considere razonablemente que el acuse de recibo de la información podría comprometer la protección de la identidad del informante.

#### **3.3.2 Trámite de admisión**

Registrada la comunicación, el Responsable deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el apartado 1 de este Anexo.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de este SIINF.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

### 3.3.3 Instrucción

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma y de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a ser oída en cualquier momento, a presentar alegaciones por escrito, del tratamiento de sus datos personales y de los demás derechos que le asisten de acuerdo con la Ley 2/2023. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la

comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Durante esta fase de instrucción:

- (i) El Responsable podrá mantener la comunicación con el informante para solicitarle información adicional o para esclarecer cualesquiera cuestiones relativas a los hechos objeto de comunicación.
- (ii) Se respetarán el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos personales.
- (iii) Se garantizará en todo momento la confidencialidad de la investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación.

### 3.3.4 Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

- d) En su caso, las acciones correctoras que se deban aplicar, así como las medidas disciplinarias que pudieran corresponder.
- e) Las recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora para evitar la repetición de esta conducta en el futuro.

Emitido el informe, el Responsable adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en Ley 2/2023, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que, a la vista de la información recabada, la comunicación debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado 3.3.2.a anterior.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a las autoridades competentes para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, disciplinario, etc.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado.

#### **4. LIBRO-REGISTRO DE LAS INFORMACIONES**

La Asociación CuanTayá contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023. Este libro-registro consistirá en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable.

En el libro-registro se harán constar los siguientes datos correspondientes a cada una de las informaciones:

- a) Fecha de recepción
- b) Código de identificación
- c) Actuaciones desarrolladas, en particular, las actas de las conversaciones y de las reuniones en caso de informaciones verbales
- d) Informes elaborados
- e) Medidas adoptadas
- f) Fecha de cierre

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las previsiones de la Ley 2/2023. En particular, se tendrán en cuenta las previsiones de los apartados 3 y 4 del artículo 32 de dicha Ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

#### **5. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS**

El Responsable del SIINF velará por la protección y efectividad de los derechos de los informantes y otras personas afectadas reconocidos por la Ley 2/2023 y, en



particular, el derecho de confidencialidad para preservar la identidad de todos ellos, la prohibición de represalias, las medidas de apoyo, etc.

## **6. NORMATIVA APLICABLE**

En todo lo no previsto en el presente Anexo, resultarán de aplicación las previsiones de la Ley 2/2023, la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y la normativa general sobre procedimiento administrativo.

### ANEXO III

#### FORMULARIO A CUMPLIMENTAR POR EL INFORMANTE EN EL CANAL DE INFORMACIONES Y POR CORREO POSTAL

Datos personales del informante y datos a efectos de notificaciones  <b>[NO OBLIGATORIO. SE ADMITEN INFORMACIONES ANÓNIMAS]</b>	Apellidos y nombre		
	Domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones		
	Teléfono		Fecha denuncia
Descripción de hechos, medios a través de los que se han cometido y fechas aproximadas del suceso			
Posibles personas responsables y/o afectadas (señalando si son o no personal de la Asociación CuanTayá)			
Área/s de actividad afectada/s			

Posible impacto económico	
Otros posibles impactos en la Asociación CuanTayá	
Relación de documentos anexos (si se aportan)	



La Asociación CuanTayá le informa de que los datos de carácter personal que nos proporcione en este formulario de registro serán tratados de acuerdo con las siguientes indicaciones:

**Responsable del tratamiento:** Asociación CuanTayá, CIF: ESG33956137 C/ Dolores, 15 bajo 33210 Gijón

**Delegado de Protección de Datos:** [dpd@jmconsultores.es](mailto:dpd@jmconsultores.es)

**Fines del tratamiento:** Registrar y tramitar las informaciones (denuncias) recibidas por la Asociación CuanTayá para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023).

**Base de legitimación:** Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y Garantía de Derechos Digitales; Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción).

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y artículo 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

**Categorías de interesados:** Cualquier informante -en el sentido del artículo 3 de la Ley 2/2023- (i.e: personal de la Asociación CuanTayá, personas que tengan relación directa o indirecta con la institución [proveedores, prestadores de servicios externos, estudiantes en prácticas, etc]) y terceros afectados por la información.

**Categorías de datos personales:** Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, correo electrónico, firma y otros posibles datos personales que resulten de los hechos informados, incluyendo los datos de especial categoría.

**Categorías de destinatarios:** Órganos judiciales, Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea y autoridades competentes para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, disciplinario, etc.

**Transferencias:** No están previstas transferencias internacionales de los datos.



**Plazo de supresión:** Se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las previsiones de la Ley 2/2023. En particular, se tendrán en cuenta las previsiones de los apartados 3 y 4 del artículo 32 de dicha Ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

**Medidas de seguridad:** Las medidas de seguridad implantadas se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de Protección de Datos y seguridad de la información de la Asociación CuanTayá.

**Derechos:** Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales, así como presentar la correspondiente reclamación ante [info@cuantaya.org](mailto:info@cuantaya.org)

**Información adicional:** Puede ampliar información detallada sobre la Política de Protección de Datos de la Asociación CuanTayá en el siguiente enlace <https://cuantaya.org/> o formulando su solicitud por correo electrónico a [info@cuantaya.org](mailto:info@cuantaya.org)

## ANEXO IV

### FORMULARIO A CUMPLIMENTAR POR EL RESPONSABLE DEL SIINF EN EL LIBRO-REGISTRO DE LAS INFORMACIONES

Código de identificación (número de registro)		Fecha de recepción de la información	
Datos del Informante (en su caso)			
Receptor de la información			
Medio de Comunicación (marcar casilla)		Canal web Asociación CuanTayá	
		Correo postal	
		Verbal telefónica	
		Verbal mensajería de voz	
		Verbal reunión	
Descripción de la información			
Documentos anexos Actas de conversación o reunión			
Actuaciones de instrucción desarrolladas			

Informes elaborados	
Medidas adoptadas	
Fecha de cierre	